

**Constancia:** Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que libra Mandamiento de Pago del 23-02-2021, ordenando notificar a la parte demandada BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ en la dirección física denunciada para ello: mercados DON PEPO en el parque principal del municipio de Anorí – Antioquia, correo electrónico [pepo0109@hotmail.com](mailto:pepo0109@hotmail.com). De igual forma mediante auto del 18-03-2022, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado LA MANGUITA del municipio de Anorí – Antioquia, con M.I. 003-3301 de propiedad del Demandado, cuya inscripción consta en escrito aportado a través del correo electrónico del despacho del 24-10-22, por la oficina de registro de Instrumentos Públicos del municipio de Amalfi – Antioquia, lo cual indica que la medida en la actualidad se encuentra perfeccionada.

Sírvase proveer.

Medellín, 19 de enero de 2023

ARBEY MENA BEDOYA

Asistente Social

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO N°:</b>	104
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 0005800
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	DORIS MILENA MARULANDA GARCÍA C.C. 22.657.209
<b>DEMANDADO:</b>	ADELMO MARULANDA RUIZ C.C. 70.927.505
<b>MENOR DE EDAD:</b>	S. M. M. CON NUIP AZR0300022
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO - NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada ADELMO MARULANDA RUIZ, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales**

**se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada BAIRON MOSQUERA SÁNCHEZ en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)